

Santiago, 11 de agosto de 2020

Señora
Dánisa Estay Vega
Fiscal Instructora
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

REF: Resolución Exenta N°
3/Rol D-062-2019 que
reformula cargos a Empresa
Nacional de Minería.

MAT: presenta Programa de
Cumplimiento y anexos.

De mi consideración:

Por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), dentro de plazo conferido, presento a Ud. un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°3, de fecha 20 de julio de 2020, en el marco del procedimiento administrativo Rol D-062-2019 seguido en contra de mi representada.

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"), así como lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento de julio de 2018, (en adelante, "Guía") y en los términos que se exponen a continuación:

II.

Antecedentes previos

FHVL en los últimos años se ha visto enfrentada al desafío de dar cumplimiento a una regulación cada vez más estricta en términos de emisiones a la atmósfera.

De esta manera, el Plan Operacional 2015 actualmente vigente, fue elaborado para dar cumplimiento al contexto normativo correspondiente al D.S. N°28 vigente desde 12 de diciembre de 2013, correspondiente a la norma de emisión para fundiciones de cobre, y D.S. N°113 vigente desde el año 2002 que establece norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre (SO₂).

Sin embargo, con fecha 16 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial el D.S N°104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que realiza una actualización a la norma primaria de calidad del aire, la que aumenta exigencias respecto a límites de emisión de SO₂, y reemplaza a D.S. N°113 vigente hasta esa fecha. La siguiente tabla permite comparar ambas regulaciones y entender las grandes diferencias existentes en relación a sus exigencias.

| Norma de SO ₂ | Anual | 24 horas | 1 hora |
|--|---|---|---|
| Norma calidad primaria vigente para SO ₂ (DS 113/2002) | 80 µg/m ³ Promedio trianual | 250 µg/m ³ Promedio trianual del Percentil 99 | No existe |
| Nueva Norma primaria de calidad para SO ₂ (DS 104/2018) | 60 µg/m ³ Promedio trianual | 150 µg/m ³ Promedio trianual del Percentil 99 | 350 µg/m ³ Promedio trianual Percentil 98,5 Promedio trianual Percentil 99 (desde 4to año calendario) |

Por su parte, la siguiente tabla muestra las diferencias en relación a los límites que definen situaciones de emergencia ambiental.

| Nivel de Episodio | Norma calidad primaria vigente para SO ₂ (DS 113/2002) µg/m ³ | Nueva Norma primaria de calidad para SO ₂ (DS 104/2018) µg/m ³ |
|-------------------|--|---|
| Norma horaria | No existe | 350 |
| Alerta | 1.962 – 2.615 | 500 – 649 |
| Pre-emergencia | 2.616 – 3.923 | 650 – 949 |
| Emergencia | 3.924 o superior | 950 o superior |

Lo anterior ha generado una necesidad de ajuste en procesos y equipamiento, que FHVL ha ido implementando, disminuyendo en forma considerable sus emisiones. Así, se ha implementado una planta de tratamiento de gases de cola que ha tenido una contribución muy relevante en la disminución de las emisiones, se ha trabajado en el sistema de hermeticidad del tren de gases, en el aumento de la capacidad volumétrica de las plantas de ácido, en la disminución de las emisiones fugitivas de los convertidores, entre otras acciones.

Todo lo anterior ha permitido ir disminuyendo las emisiones constantemente desde el año 2013 en adelante, con la finalidad de cumplir con la normativa que ha ido evolucionando y tornándose más exigente.

Sin perjuicio de lo señalado, comprendiendo la necesidad de una mejora continua y de asegurar a la autoridad el cumplimiento normativo, el Programa de Cumplimiento que se presenta incluye diversas acciones orientadas a aumentar la captura de emisiones fugitivas, mejorar los controles internos y contar con mejor información para el monitoreo por parte de las autoridades ambientales.

III.

Antecedentes sobre el cumplimiento de los requisitos para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.

2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:

(i) Deberá ser presentado dentro de plazo.

(ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.

(iii) Contener la información requerida.

4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

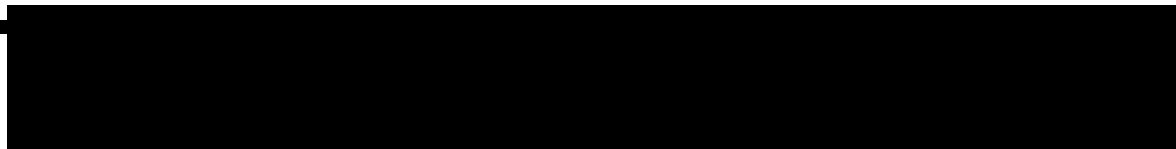
B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°4/ Rol D-062-2019.
2. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:
 - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
 - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
 - (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto de esta unidad fiscalizable que haya sido aprobado por parte de la SMA.
3. En relación a la información requerida para la presentación del Programa de Cumplimiento, se presenta en el formato establecido por la SMA en la Guía respectiva.
4. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de

acuerdo a los plazos legales. Ello debido a que la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad.

De conformidad a lo expuesto y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento, solicito tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

Adicionalmente le solicito tener por acompañados los anexos en formato digital que pueden ser descargados en el siguiente enlace:



Saludan atentamente a Ud.,

Rodrigo Benítez Ureta

Edesio Carrasco Quiroga

p.p. Empresa Nacional de Minería